



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXXV A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 300

Toluca de Lerdo, Méx., martes 11 de marzo del 2008  
No. 49

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

ACUERDO No. CG/09/2008.- Aprobación del Acuerdo número 8 de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital en el Estado de México.

## SUMARIO:

ACUERDO No. CG/10/2008.- Resolución de la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado de México, dictada en el Recurso de Reconsideración número IEEM/CI/RC/003/07.

**"2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA"**

SECCION TERCERA

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO



**CONSEJO GENERAL**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su Sesión Extraordinaria del día seis de marzo del año dos mil ocho, aprobó el siguiente:

### ACUERDO N° CG/09/2008

#### Aprobación del Acuerdo número 8 de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital en el Estado de México.

#### CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 11, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México, en cuya integración participarán el Poder Legislativo, los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos dispuestos por la propia Constitución y la Ley de la materia; que en el ejercicio de esta función, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores; que asimismo, el Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.  
Y en su décimo párrafo señala la materia que tendrá este Organismo debiendo enfatizar la correspondiente a geografía electoral.
- II. Que el artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone que la Legislatura del Estado se integrará con cuarenta y cinco diputados electos en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y treinta de representación proporcional; y que, la base para realizar la demarcación territorial de los cuarenta y cinco distritos electorales será la resultante de dividir la población total del Estado, conforme al último Censo General de Población,

- entre el número de los distritos señalados, teniendo también en cuenta para su distribución, los factores geográfico y el socioeconómico.
- III. Que el artículo 17, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de México, prevé que la demarcación de los cuarenta y cinco distritos electorales será modificada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
  - IV. Que el artículo 78 del Código Electoral del Estado de México, indica que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
  - V. Que el artículo 82, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, dispone que las actividades del Instituto se registrarán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
  - VI. Que el artículo 85 del Código Electoral del Estado de México, establece que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas sus actividades.
  - VII. Que el artículo 93, párrafo primero y fracción III, del Código Electoral del Estado de México, prevé que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde; y que las Comisiones Especiales serán aquellas que se formen para atender asuntos particulares y los cuales no puedan ser atendidos por las demás comisiones, debiéndose establecer en el acuerdo los motivos de su creación, objetivos, propósitos y tiempo de vigencia.
  - VIII. Que el artículo 95, fracción XXXVI, del Código Electoral del Estado de México, contempla como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ordenar los estudios para la división del territorio de la entidad en distritos electorales, aprobar la demarcación que comprenderá cada uno y proveer su publicación en la Gaceta del Gobierno.
  - IX. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día veintiséis de agosto del año dos mil cinco, emitió el Acuerdo número 115 (ciento quince), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el veintinueve de agosto de dos mil cinco, por el cual aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, entre ellas, la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México.
  - X. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil seis, expidió el Acuerdo número 352 (trescientos cincuenta y dos), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el día cuatro de diciembre de dos mil seis, mediante el cual aprobó precedente modificar la integración de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México, estableciendo además en su Resolutivo Cuarto, que la referida Comisión elaborará sus Lineamientos de Organización y Funcionamiento así como sus programas de trabajo que pondrá a consideración del Consejo General para, en su caso, su aprobación definitiva.
  - XI. Que la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México, se instaló el día siete de diciembre de dos mil seis, con la finalidad de proceder a la realización de los estudios relativos a la división del territorio de la Entidad, de los cuarenta y cinco distritos electorales, en cumplimiento al Resolutivo Primero del Acuerdo número 352 (trescientos cincuenta y dos) referido en el Considerando anterior.
  - XII. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día veintiocho de junio del año dos mil siete, dictó el Acuerdo número 21 (veintiuno) publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", mediante el cual estimó precedente aprobar los artículos 1.41 al 1.67 del Libro Primero, Libros Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
  - XIII. Que el artículo 1.65 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, establece que la Comisión Especial para la Demarcación

Distrital Electoral en el Estado de México tendrá como objeto, auxiliar al Consejo General, en la elaboración de los proyectos sobre la Demarcación Territorial de los cuarenta y cinco Distritos Electorales Locales, de conformidad con el artículo 39 de la Constitución Política del Estado de México.

- XIV. Que el artículo 1.67, fracciones I y II, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, refiere como atribuciones de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México, elaborar la propuesta de estudio para la demarcación que el Consejo General ordene sobre la división del territorio de la Entidad en los distritos electorales, señalados por el artículo 39 de la Constitución Local; y determinar el modelo, las técnicas y procedimientos a seguir, así como llevar a cabo los estudios y análisis geográficos, cartográficos, demográficos, estadísticos, socioeconómicos, culturales y operativos que sean necesarios para la realización de la demarcación distrital electoral.
- XV. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil siete, expidió su Acuerdo número 28/2007 (veintiocho/dos mil siete) por el cual aprobó los "Lineamientos Técnicos de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México".
- XVI. Que el trabajo de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México, se ha venido desarrollando de manera ardua, continua, y hasta el momento se han celebrado: una Sesión de Instalación, ocho Sesiones Ordinarias, dieciséis Reuniones de Trabajo, una Sesión Extraordinaria.

Por su parte, el Grupo Técnico Interdisciplinario de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México, ha efectuado veinticinco Reuniones de Trabajo con múltiples intervenciones de sus integrantes y hasta la fecha han estudiado y dictaminado un total de treinta y cuatro criterios, que serán turnados a la Comisión en su oportunidad, quedando pendientes un total de diecisiete de ellos.

- XVII. Que la distritación es uno de los procesos más complejos que se enfrenta en la organización de una elección, ya que implica tomar en cuenta aspectos técnicos, poblacionales, geográficos, sociales y económicos de la población, además de cuestiones legales y de ámbito electoral, así como la aplicación de complicados métodos matemáticos y de la logística de operación. Por mandato constitucional, la redemarcación debe realizarse con los datos del último censo general de población, que es el realizado en el año dos mil por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, pero considerando el padrón electoral actual y la realidad de los asentamientos humanos existentes en la Entidad, que se caracteriza por una gran movilidad en su población, circunstancia que hace más complejos los trabajos de redemarcación; aunado a lo anterior, es importante destacar que el próximo censo general se realizará en el año dos mil diez, es decir, en el año siguiente al de la jornada electoral del año dos mil nueve, aportando datos actualizados.

La redemarcación busca mayor equidad en la población de los distritos electorales, para garantizar la igualdad del voto ciudadano y sin sesgo alguno partidario.

En este sentido, debe observarse que la redemarcación como producto final es un todo, es decir, es el resultado de un universo que incluye a todos los factores, elementos, procedimientos, componentes y criterios que lo define, o sea, la definición de los límites de los distritos electorales en el Estado de México, para lograr equidad en su composición.

En conclusión, la delimitación de la geografía electoral y su modificación implican la realización de diversas actividades con un alto grado de dificultad técnica, que requieren: estudios de carácter multidisciplinario, la existencia de una metodología, la planeación de un programa de actividades, la asistencia de personal especializado, infraestructura adecuada (material, computadoras, locales, información de censos poblacionales y de registro ciudadanos, recursos económicos) y la muy importante participación cercana de los partidos políticos como parte de la vida política nacional, todo lo cual requiere de tiempos para su realización, por lo que es menester señalar que al encontrarnos ante trabajos técnicamente complejos, éstos no deben precipitarse arbitrariamente, ni mucho menos hacerlos en contravención de alguna disposición.

Así mismo, es necesario considerar que la distritación o redemarcación son actividades que regulan aspectos vinculados de manera directa o indirecta con los procesos electorales y que influyen en ellos de una manera u otra; lo anterior se deriva de la tesis jurisprudencial emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: REDISTRITACIÓN. LOS TRABAJOS DE.

DEBEN RESOLVERSE ENTRE DOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS. (Legislación del Estado de México).

Lo anterior cobra especial relevancia, ya que si bien es cierto que el término para realizar una redemarcación o redistribución es el que media entre dos procesos electorales, también lo es que la redemarcación deberá ser aprobada con la anticipación debida, de tal manera que los trabajos posteriores a la misma por parte de la autoridad administrativa electoral deberán facilitar a los ciudadanos la emisión del voto, la difusión de la nueva demarcación en aras de privilegiar el principio de certeza y permitir que los partidos políticos puedan agotar debidamente la cadena impugnativa, capacitar debidamente a los servidores electorales, para que en el ámbito de su competencia realicen sus funciones y llevar a cabo el programa del servicio electoral profesional en su totalidad.

- XVIII. Que la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral, así como el Grupo Técnico Interdisciplinario, deben estar atentos con las disposiciones que pudieran llegar a darse con respecto a la inminente Reforma Electoral en el Estado, para estar en concordancia con todos y cada uno de los trabajos realizados y los que estén por validarse y aprobarse, en la inteligencia que llegasen a impactar en los trabajos de demarcación; lo anterior en razón de que si bien el Congreso Local esta obligado a adecuar su normatividad con motivo de la Reforma Constitucional Federal, la Entidad tiene la facultad de legislar aspectos diversos en materia electoral que no contempla dicha reforma, siempre y cuando no la contravenga y que derive de la experiencia vivida en los procesos electorales locales, como pudiera ser en materia de demarcación o redistribución.

En razón de la Reforma Constitucional, podemos arribar a la conclusión que el Estado de México debe de realizar las adecuaciones tanto a la Constitución Local, así como al Código Electoral de la Entidad, en los términos del artículo sexto transitorio referido en el decreto de reforma constitucional federal, lo que puede influir en los trabajos de redemarcación, incluso llegar a su suspensión, lo que deberán considerar tanto la Comisión de Demarcación como el Consejo General.

- XIX. No es óbice lo anterior, para que el Grupo Técnico Interdisciplinario continúe con los trabajos encomendados, mismos que se desprenden de los Lineamientos Técnicos de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México.
- XX. Que en fecha tres de marzo del año dos mil ocho, la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México, celebró sesión ordinaria, en la que se conoció y fue votado el "Acuerdo número 8 de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México"; y
- XXI. Que en fecha tres de marzo del año dos mil ocho, mediante oficio identificado con el número IEEM/CEDDEEM/026/2008, el Secretario Técnico de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México, remitió al Secretario General del Instituto Electoral del Estado de México, el acuerdo aprobado por dicha Comisión en su sesión ordinaria celebrada en fecha tres de marzo del año dos mil ocho, referido en el considerando anterior, a efecto de que el mismo fuera presentado para su conocimiento y determinación final por parte del Consejo General.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

#### ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprueba el Acuerdo número 8 (ocho) de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México, y lo convierte en definitivo, formando parte del presente Acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.
- SEGUNDO.-** Se toma nota del informe rendido sobre los avances que en materia de demarcación ha desarrollado el Grupo Técnico Interdisciplinario de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México, el cual se agrega como anexo técnico formando parte del presente Acuerdo, mismo que deberá ser analizado por la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México.
- TERCERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, estará atento a la reforma y adecuaciones que se realicen ante la inminente reforma electoral local, con el objeto de que en el momento procesal oportuno los trabajos puedan ser llevados a cabo sin contravención a la ley comicial, por las razones descritas en los considerandos XVI, XVII y XVIII del presente Acuerdo.
- CUARTO.-** Si como consecuencia de la reforma electoral de la Entidad no es posible llevar a cabo la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México, la Comisión Especial para la

Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México, retomará sus actividades tendientes a la redemarcación en el Estado de México, una vez que haya concluido el proceso electoral 2008-2009, en términos de lo que la ley establezca.

**QUINTO.-** En concordancia con el Considerando XIX, el Grupo Técnico Interdisciplinario deberá continuar con los trabajos encomendados, para lo cual se le otorga un plazo hasta el día treinta y uno de marzo del presente año, para que presente el proyecto de Criterios de Demarcación Distrital en el Estado de México, a la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México, misma que deberá ser convocada en esa fecha para sesionar de acuerdo a los lineamientos, a efecto de tomar los acuerdos que correspondan.

**SEXTO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Se instruye a la Secretaría General, para que notifique el contenido del presente Acuerdo a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México, para los efectos legales correspondientes.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría General para que remita la documentación necesaria relacionada con el presente Acuerdo al Director General para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94 y 102 fracción X del Código Electoral del Estado de México, este último provea lo necesario para la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno".

Toluca, México, a seis de marzo de dos mil ocho.

**"TU HACES LA MEJOR ELECCION"  
A T E N T A M E N T E  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**JOSÉ NUÑEZ CASTAÑEDA  
(RÚBRICA)**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE  
(RÚBRICA)**

---

La Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México del Instituto Electoral del Estado de México, en su Sesión Ordinaria del 3 de marzo de 2008, se sirvió expedir el siguiente:

#### **ACUERDO No. 08**

#### **ACUERDO DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA DEMARCACIÓN DISTRITAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE MÉXICO**

#### **A N T E C E D E N T E S**

- 1.- La Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México, es una Comisión Especial, conforme a lo establecido por el Código Electoral del Estado de México en su artículo 93, fracción III;
- 2.- El Consejo General mediante su Acuerdo número 114, aprobado el 9 de junio del 2003 y, publicado en la Gaceta del Gobierno el 10 de junio del mismo año, se sirvió aprobar el documento denominado "Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México";
- 3.- El Consejo General en su Sesión Extraordinaria del 26 de agosto de 2005, aprobó el Acuerdo número 115, publicado en la Gaceta del Gobierno el 29 del mismo mes y año, mediante el cual integró las Comisiones Permanentes y Especiales, destacando en el inciso c) del punto segundo del acuerdo, referente a la conformación de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México;

4.- El Consejo General en su Sesión ordinaria del 28 de noviembre del 2006, expidió el Acuerdo número 352 denominado "Modificación de la Integración de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México;

5.- La Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México, se instaló el 7 de diciembre del 2006, con el objeto de efectuar diversos trabajos, entre los que se encuentra la preparación, el desarrollo y las propuestas de investigación sobre la demarcación distrital de mérito;

6.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su Sesión Extraordinaria del 30 de marzo del 2007, se sirvió a expedir el Acuerdo número 12 relativo al "Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México", mediante el cual aprobó en lo general y en lo particular, los artículos 1.1 al 1.40 del Libro Primero del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y; asimismo, remitió a las Comisiones a efecto de que en un plazo no mayor a sesenta días naturales, emitieran su opinión a la consideración del Consejo General de los artículos 1.41 al 1.63 del Libro Primero, así como el articulado de los Libros Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para su valoración final.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su Sesión Extraordinaria del día 28 de junio del 2007, se sirvió aprobar el Acuerdo número 21 mediante el cual aprobó los artículos 1.41 al 1.67 del Libro Primero, Libros Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México. De entre los cuales se regula sustantiva y adjetivamente a la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México;

7.- La Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral del Estado de México, celebró diversas reuniones de trabajo en las que se presentaron, discutieron y analizaron los diversos proyectos de "Lineamientos Técnicos de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México", con el objeto de generar un proyecto de contenido óptimo y de pleno consenso por parte de los integrantes de la Comisión; y

8.- En fecha quince de agosto del 2007, la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral del Estado de México, celebró Sesión Ordinaria en la que se presentaron, discutieron y aprobaron en definitiva los "Lineamientos Técnicos de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México".

#### CONSIDERANDO

- I. Que con fundamento en el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México, en cuya integración participarán el Poder Legislativo, los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos dispuestos por esta Constitución y la ley de la materia. En el ejercicio de esta función, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. Asimismo, el Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
- II. Que con fundamento en el artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Legislatura del Estado se integrará con cuarenta y cinco diputados electos en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y treinta de representación proporcional; y que la base para realizar la demarcación territorial de los cuarenta y cinco distritos electorales será la resultante de dividir la población total del Estado, conforme al último Censo General de Población y Vivienda, entre el número de los distritos señalados, teniendo también en cuenta para su distribución, los factores geográfico y el socioeconómico.
- III. Que con fundamento en el artículo 17, segundo párrafo del Código Electoral del Estado de México, la demarcación de los cuarenta y cinco distritos electorales será modificada por el Consejo General.
- IV. Que con fundamento en el artículo 85 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

- V. Que con fundamento en el artículo 93, fracción III del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde; y que las Comisiones Especiales, serán aquellas que se formen para atender asuntos particulares y los cuales no puedan ser atendidos por las demás Comisiones, debiéndose establecer en el acuerdo de creación los motivos de su creación, objetivos, propósitos y tiempo de vigencia.
- VI. Que con fundamento en el artículo 95, fracción XXXVI del Código Electoral del Estado de México, dentro de las atribuciones del Consejo General se encuentra el ordenar los estudios para la división del territorio de la entidad en distritos electorales, aprobar la demarcación que comprenderá cada uno y proveer su publicación en la Gaceta del Gobierno.
- VII. Que con fundamento en el Acuerdo 352, aprobado por los integrantes del Consejo General en el artículo 1.65 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México, tendrá como objeto auxiliar al Consejo General, en la elaboración de los proyectos sobre la Demarcación Territorial de los 45 Distritos Electorales Locales de conformidad con el artículo 39 de la Constitución Particular.
- VIII. Que con fundamento en el artículo 1.67, fracción II del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México, tiene entre sus atribuciones, determinar el modelo, las técnicas y procedimientos a seguir, así como llevar a cabo los estudios y análisis geográficos, cartográficos, demográficos, estadísticos, socioeconómicos, culturales y operativos que sean necesarios para la realización de la demarcación distrital electoral.
- IX. Que mediante Acuerdo número 352 del año dos mil seis, denominado "Modificación de la Integración de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México", de fecha 28 de noviembre de 2006, se instruyó que "La Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral del Estado de México, elaborará sus Lineamientos de Organización y Funcionamiento así como sus programas de trabajo que pondrá a consideración del Consejo General para, en su caso, su aprobación definitiva".
- X. Que mediante sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de Agosto del año dos mil siete, el Consejo General, aprobó el acuerdo número 28 del año dos mil siete, denominado "Lineamientos Técnicos de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México".
- XI. Que el trabajo de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México, se ha venido realizando de una manera ardua, y hasta el momento se han celebrado: 1 Sesión de Instalación, 8 Sesiones Ordinarias, 16 Reuniones de Trabajo, 1 Sesión Extraordinaria.
- Por lo que hace al Grupo Técnico Interdisciplinario de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México, éste ha efectuado 25 Reuniones de Trabajo.
- XII. Que ante la Comisión Especial para la Demarcación, así como el Grupo Técnico Interdisciplinario, se propusieron un total de 237 temas denominados "Criterios para el Desarrollo de la Propuesta de Demarcación Distrital", para su estudio, análisis, discusión y aprobación, mismos que fueron agrupados en un total de 48.
- XIII. Que el Grupo Técnico Interdisciplinario ha llevado a cabo un total de 25 reuniones de trabajo, con múltiples intervenciones de sus integrantes y hasta la fecha han estudiado y dictaminado un total de 34, que serán turnados a la Comisión en su oportunidad, quedando pendientes un total de 17 criterios. Cabe mencionar que este Grupo Técnico está conformado por el personal de la Dirección de Organización y un técnico designado por cada uno de los ocho partidos políticos en la entidad y por los tres consejeros integrantes de la Comisión, lo que garantiza la participación de todos los integrantes en los trabajos de demarcación.
- Existen otras propuestas de diversos partidos políticos, que en su oportunidad serán enviadas a la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral del Estado de México para su aceptación e inclusión.
- XIV. Que tanto los "Criterios de Demarcación Distrital en el Estado de México", que ya han sido analizados y los que quedan pendientes para su estudio, análisis, discusión, por parte del Grupo Técnico Interdisciplinario, deberán ser aprobados en su totalidad por la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral y en definitiva por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

- XV. Que el Grupo Técnico Interdisciplinario como instancia asesora de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral, fue instalado en fecha 24 de julio de 2007 con el objeto de que existiera un análisis meramente técnico respecto de los estudios de demarcación electoral.
- XVI. Como se desprende de lo anterior, la distritación es uno de los procesos más complejos que se enfrenta en la organización de una elección, ya que implica tomar en consideración aspectos técnicos, poblacionales, geográficos, sociales y económicos de la población, además de cuestiones legales y de ámbito electoral, así como la aplicación de complicados métodos matemáticos y de la logística de operación. Por mandato Constitucional, la demarcación debe realizarse necesariamente con los datos del último censo de población, que es el realizado en el año dos mil, sin poder tomar en cuenta las estimaciones posteriores del INEGI; pero considerando el padrón electoral actual y la realidad de los asentamientos humanos existentes en la entidad, que se caracteriza por una gran movilidad en su población, circunstancia que hace más complejos los trabajos de demarcación; aunado a lo anterior es importante destacar que el próximo censo general se realizara en el año dos mil diez, es decir en el año siguiente al de la jornada electoral del año dos mil nueve, aportando datos actualizados.

La demarcación busca mayor equidad en la población de los distritos electorales, para garantizar la igualdad de voto ciudadano y sin sesgo alguno partidario.

En este sentido, debe observarse que la demarcación como producto final es un todo, es decir, es el resultado de un universo que incluye a todos los factores, elementos, procedimientos, componentes y criterios que lo definen, o sea, la definición de los límites de los distritos electorales en el Estado de México, para lograr equidad en su composición.

En efecto, de los Lineamientos Técnicos de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México, se desprenden una serie de actividades multidisciplinarias que tendrán que ser desarrolladas por la Comisión a tal efecto, como a continuación se expone:

Artículo 3.- Para efectos del artículo anterior, la Comisión atenderá lo dispuesto en el artículo 1.67 del Reglamento y, al menos procederá a:

- a) Elaborar y aprobar su programa de trabajo y el calendario de actividades, bajo consulta del Grupo Técnico Interdisciplinario;
- b) Aprobar la terminología común para la demarcación elaborada por el Grupo Técnico Interdisciplinario;
- c) Revisar, actualizar, modificar ó en su caso, ratificar el documento denominado "Criterios para el Desarrollo de la Propuesta de Demarcación Distrital", aprobado por la propia Comisión el 5 de noviembre del 2003;
- d) Analizar, discutir y en su caso, aprobar la propuesta de metodología única que le presente la Secretaría Técnica, con base en las propuestas que hayan presentado los integrantes del Grupo Técnico Interdisciplinario;
- e) Realizar la planeación técnica y operativa del proyecto que deriva de la propuesta de metodología única aprobada;
- f) Revisar, en su caso modificar y aprobar el código fuente de la demarcación;
- g) Analizar y discutir los escenarios de la propuesta preliminar generada a partir de la aplicación del código fuente de la demarcación que proponga el Grupo Técnico Interdisciplinario;
- h) Realizar los recorridos de verificación en campo de las propuestas de demarcación, en los municipios que previamente determine la Comisión a propuesta del Grupo Técnico Interdisciplinario, a fin de hacer las observaciones que considere pertinentes;
- i) Revisar los escenarios que deriven de la segunda propuesta de demarcación generada por el Grupo Técnico Interdisciplinario, después de haber realizado los recorridos;
- j) Aprobar, en su caso, la propuesta final de demarcación y presentarla a los integrantes del Consejo General; y
- k) Llevar a cabo todas las demás actividades que por su propia naturaleza sean necesarias para los trabajos de la demarcación distrital.

Por su parte, el artículo 5º, último párrafo de los Lineamientos en cita, señala:



(...)

Puesto que las atribuciones de la Comisión obedecen a un trabajo complejo, para la fijación y delimitación de los diversos estudios multidisciplinarios correspondientes, las etapas establecidas en la calendarización, podrán ser ajustadas cuando las circunstancias técnicas y operativas así lo requieran para el eficaz y eficiente desarrollo de las actividades que el mismo comprende.

XVII. A su vez y producto de lo anterior, el Grupo Técnico Interdisciplinario es un grupo auxiliar de carácter técnico de la propia Comisión, al que se le confieren atribuciones tendientes a desarrollar los trabajos técnicos de demarcación, tal y como se precisa en el artículo 10 de los Lineamientos:

"Son atribuciones del Grupo Técnico Interdisciplinario de la Comisión, las siguientes:

A) Asesorar técnica y científicamente a los integrantes de la Comisión y evaluar objetivamente los temas que le sean sometidos a su consideración y comunicar oportunamente del desarrollo de sus actividades;

b) Proponer a la Comisión para su discusión y en su caso aprobación, las modificaciones al calendario de actividades, en caso de ser necesario;

c) Desarrollar la Propuesta de Metodología Única de la demarcación territorial de los distritos electorales locales, considerando las que presenten los integrantes de la Comisión;

d) Llevar a cabo los estudios y análisis geográficos, cartográficos, demográficos, estadísticos, socioeconómicos, culturales, étnicos y operativos que sean necesarios para la realización de la demarcación distrital electoral, conforme a la propuesta de metodología única, aprobada por la Comisión;

e) Proponer a la Comisión un código fuente, que sirva de base para la propuesta de demarcación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo treinta y nueve, párrafo segundo de la Constitución Local y el artículo tres, inciso f) de estos Lineamientos;

f) Elaborar el cálculo de la población por sección, para el caso de los Municipios que, por sí solos, pueden contener dos o más Distritos Electorales, cuando así resulte del modelo y la técnica aplicados, para efectos de dar cumplimiento al inciso c) del artículo 5 de los presentes Lineamientos;

g) Realizar los recorridos de reconocimiento de campo de la propuesta de Demarcación en los municipios que se determinen previamente;

h) Llevar a cabo pruebas de operación y ajustes al código fuente de la demarcación elaborado por la Unidad de Información y Estadística del Instituto y aplicarlo en la elaboración de las propuestas respectivas;

i) Realizar el estudio y valoración de los elementos geográficos y socioeconómicos de la entidad; determinando su peso específico en cada factor;

j) Elaborar la propuesta preliminar de demarcación;

k) Llevar a cabo el análisis de las variables pertinentes, mediante la sobreposición de las bases cartográficas;

l) Elaborar las propuestas de demarcación territorial de los distritos electorales locales, en base a los factores previstos por la legislación, desarrollados mediante la metodología aprobada por la Comisión;

m) Elaborar y presentar a la Comisión, por conducto de la Secretaría Técnica, la propuesta preliminar de demarcación, que tomará en cuenta las observaciones realizadas a la primera por los integrantes de la misma;

n) Elaborar el glosario de la terminología común para la demarcación; y

o) Las demás que le encomiende expresamente la propia Comisión o le asignen los presentes Lineamientos."

De los preceptos en cita, se advierte la referida complejidad de la tarea de demarcación, en este sentido, debe sustentarse en estudios y actividades que tienen un alto grado de dificultad técnica, pues no sólo implican el empleo de conocimientos correspondientes a varias disciplinas como son las de carácter electoral, matemático, demográfico, estadístico, económico, histórico, de vialidad,

topográficos, entre otras; además, requiere del mayor consenso necesario entre los partidos políticos y la autoridad electoral, lo que también reviste ciertas complicaciones.

En síntesis, la demarcación implica la realización de complejos estudios demográficos y estadísticos sobre fenómenos migratorios, movilidad poblacional, aparte de los matemáticos y geográficos mencionados, así como estudios sobre vías de comunicación, infraestructura urbana, tiempos de traslado, accidentes geográficos, étnicos y sociológicos, e investigaciones de campo.

En conclusión, la delimitación de la geografía electoral y su modificación implican la realización de diversas actividades con un alto grado de dificultad técnica, que requieren: estudios de carácter multidisciplinarios, la existencia de una metodología, la planeación de un programa de actividades, la asistencia de personal especializado, infraestructura adecuada (material, computadoras, locales, información de censos poblacionales y de registro ciudadanos, recursos económicos) y la muy importante participación cercana de los partidos políticos como parte de la vida política nacional, todo lo cual requiere de tiempos para su realización, por lo que es menester señalar que al encontrarnos ante trabajos técnicamente complejos, estos no deben precipitarse arbitrariamente, ni mucho menos hacerlos en contravención de alguna disposición.

XVIII. En este sentido, si bien en el seno de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México y en el Grupo Técnico Interdisciplinario como asesor de la Comisión, se han desarrollado agotadoras Reuniones de Trabajo con la finalidad de sacar adelante los trabajos encomendados y que por consecuencia, en dichas reuniones, surgen debates interesantes entre los propios integrantes, siempre privilegiando el consenso, por lo que aún quedan pendientes diversas actividades por desarrollar por la Comisión tales como:

- Estudiar, analizar, discutir y aprobar la totalidad de los Criterios de Demarcación Distrital en el Estado de México;
- Elaborar y aprobar su programa de trabajo, metodología y el calendario de actividades;
- Aprobar la terminología común para la demarcación;
- Analizar, discutir y en su caso, aprobar la propuesta de metodología única que le presente la Secretaría Técnica;
- Realizar la planeación técnica y operativa del proyecto que deriva de la propuesta de metodología única aprobada;
- Revisar, en su caso modificar y aprobar el código fuente de la demarcación;
- Analizar y discutir los escenarios de la propuesta preliminar generada a partir de la aplicación del código fuente de la demarcación que se aprueben;
- Realizar los recorridos de verificación en campo de las propuestas de demarcación, en los municipios que previamente determine la Comisión;
- Revisar los escenarios que deriven de la segunda propuesta de demarcación, entre otras.

En ese sentido, todas las actividades pendientes de la Comisión, deberán tener el asesoramiento del Grupo Técnico Interdisciplinario. Asimismo, el Grupo Técnico Interdisciplinario, tiene pendientes las encomiendas a que hace referencia el artículo 10 de los Lineamientos Técnicos de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México.

XIX. Que la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México, así como el Grupo Técnico Interdisciplinario, han realizado actividades de calidad; sin embargo, para poder dar continuidad a estos trabajos, también se deberá poner especial atención a las reformas y adecuaciones a la ley electoral, ante la inminente reforma electoral local, ya que de ésta pudieran derivarse disposiciones con relación a la distritación y demarcación que influyan en el resultado de los trabajos que se realizan, lo que puede impedir concluir con los trabajos de demarcación.

XX. Asimismo, es necesario considerar que la distritación o demarcación, son actividades que regulan aspectos vinculados de manera directa o indirecta con los procesos electorales y que influyen en ellos de una manera u otra; lo anterior se deriva de la tesis jurisprudencial, emitida por el Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: REDISTRITACIÓN. LOS TRABAJOS DE. DEBEN RESOLVERSE ENTRE DOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS, (Legislación del Estado de México).

Lo anterior cobra especial relevancia, ya que si bien es cierto que el término para realizar una demarcación o distritación es el que media entre dos procesos electorales, también lo es que la demarcación deberá ser aprobada con la anticipación debida, de tal manera que los trabajos posteriores a la misma por parte de la autoridad administrativa electoral deberán facilitar a los ciudadanos la emisión del voto, la difusión de la nueva demarcación en aras de privilegiar el principio

de certeza y permitir que los partidos políticos puedan agotar debidamente la cadena impugnativa, capacitar debidamente a los servidores electorales, para que en el ámbito de su competencia realicen sus funciones, llevar a cabo el programa del Servicio Electoral Profesional en su totalidad para lo cual se deberá convocar, seleccionar, evaluar y contratar al personal eventual del Instituto tales como Vocales Distritales, Vocales Municipales, Formadores y Capacitadores contratar entre otros.

- XXI. Que la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral, así como por el Grupo Técnico Interdisciplinario, deben estar atentos con las disposiciones que pudieran llegar a darse con respecto a la inminente Reforma Electoral en el Estado, para estar en concordancia con todos y cada uno de los trabajos realizados y los que estén por validarse y aprobarse, en la inteligencia que llegasen a impactar en los trabajos de demarcación; lo anterior en razón de que si bien el Congreso Local está obligado a adecuar su normatividad con motivo de la Reforma Federal Constitucional, la entidad tiene la facultad de legislar aspectos diversos en materia electoral que no contempla dicha reforma, siempre y cuando no la contravenga y que derive de la experiencia vivida en los procesos electorales locales, como pudiera ser en materia de demarcación o distritación.

Es de hacerse notar que la reforma electoral federal, aprobada el 13 de noviembre de 2007, obliga a las Legislaturas de los Estados a realizar las adecuaciones, tanto a las Constituciones particulares, como a las leyes electorales, de conformidad con el artículo sexto transitorio, de la referida reforma federal, tal y como se señala a continuación:

Artículo Sexto. Las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán adecuar su legislación aplicable conforme a lo dispuesto en este Decreto, a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor; en su caso, se observará lo dispuesto en el artículo 105, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los Estados que a la entrada en vigor del presente Decreto hayan iniciado procesos electorales o estén por iniciarlos, realizarán sus comicios conforme lo establezcan sus disposiciones constitucionales y legales vigentes, pero una vez terminado el proceso electoral deberán realizar las adecuaciones a que se refiere el párrafo anterior en el mismo plazo señalado, contado a partir del día siguiente de la conclusión del proceso comicial respectivo.

En razón de lo antes señalado, podemos arribar a la conclusión que el Estado de México debe de realizar las adecuaciones tanto a la Constitución Local, así como al Código Electoral de la Entidad, en los términos del artículo sexto transitorio que ha quedado transcrito, lo que puede influir en los trabajos de la demarcación e incluso llegar a su suspensión, lo que deberán considerar la Comisión de Demarcación y el propio Consejo General.

En mérito de lo anterior, la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México, expide el siguiente:

#### **A C U E R D O**

**Primero.-** Se tiene por presentado el informe rendido sobre los avances que en materia de demarcación ha desarrollado el Grupo Técnico Interdisciplinario y se agrega como anexo técnico, formando parte integrante del presente acuerdo.

**Segundo.-** La Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en lo particular, estará atenta a las reformas y adecuaciones que se realicen ante la inminente reforma electoral local, con el objeto de que en el momento procesal oportuno los trabajos puedan ser llevados a cabo sin contravención a la ley comicial, por las razones descritas en los considerandos XIX, XX y XXI del presente documento.

**Tercero.-** Si como consecuencia de la Reforma Electoral de la Entidad, no es posible llevar a cabo la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México, la Comisión retomará sus actividades tendientes a la redemarcación en el Estado de México, una vez que haya concluido el proceso electoral 2008-2009, en términos de lo que la ley establezca.

#### **T R A N S I T O R I O**

**Único.-** Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión turne el presente Acuerdo a través de la Secretaría General de este Órgano Electoral, para que lo haga del conocimiento al Consejo General, para los efectos legales a que haya lugar.

Toluca de Lerdo, México, 3 de Marzo de 2008

**ACUERDO No. 08****ACUERDO DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA DEMARCACIÓN  
DISTRITAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE MÉXICO****"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"****A T E N T A M E N T E****LIC. JUAN FLORES BECERRIL  
CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
(RÚBRICA)****MTRO. NORBERTO LÓPEZ PONCE  
CONSEJERO ELECTORAL E INTEGRANTE  
DE LA COMISIÓN  
(RÚBRICA)****LIC. BERNARDO BARRANCO VILLAFÁN  
CONSEJERO ELECTORAL E INTEGRANTE  
DE LA COMISIÓN  
(RÚBRICA)****LIC. JUAN CARLOS VILLARREAL MARTÍNEZ  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN  
(RÚBRICA)**

**GRUPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO  
DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA  
LA DEMARCACIÓN DISTRITAL ELECTORAL  
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

Toluca, México, a veintinueve de febrero de dos mil ocho.  
IEEM/GTI/0241/08.

**LIC. JUAN CARLOS VILLARREAL MARTÍNEZ  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN  
ESPECIAL PARA LA DEMARCACIÓN  
DISTRITAL EN EL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E:**

En términos de lo solicitado en la sesión de la Comisión, de la cual usted es el Secretario Técnico, celebrada el catorce de febrero del año dos mil ocho, nos permitimos presentar el informe de las actividades realizadas por el Grupo Técnico Interdisciplinario, desde su primera reunión de trabajo hasta la del día veintiocho del presente mes y año:

- Se realizaron **veinticinco** convocatorias a reuniones de trabajo, para los días veintidós de agosto, nueve y veinticuatro de octubre; siete, catorce, veintisiete y veintinueve de noviembre; cinco, trece, catorce y diecisiete de diciembre del año próximo pasado; once, dieciséis, dieciocho, veintitrés y veintinueve de enero del presente año; y, por último uno, cinco, ocho, doce, catorce, diecinueve, veintiuno, veintiséis y veintiocho de febrero del año en curso, las cuales estuvieron enfocadas a la estructuración de los Criterios de Demarcación Distrital en el Estado de México,
- Para ello se solicitó a los representantes de los partidos políticos y a los asesores de los Consejeros Electorales, integrantes del Grupo Técnico Interdisciplinario, presentaran sus propuestas de Criterios para la Demarcación Distrital Electoral, así como un documento con las Bases Constitucionales y Legales sobre las cuales se sustentaran los Criterios Técnicos para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México que proponían. **(Anexo I)**
- De las propuestas presentadas se confeccionaron tres documentos a los cuales se les denominó:

1. **Criterios a Revisar por el Grupo Técnico para el Desarrollo de la Propuesta de Demarcación Distrital**, el cual agrupa un total de 237 (doscientos treinta y siete) propuestas de criterios;
2. **Bases Constitucionales y Legales**, que contiene las propuestas hechas por los representantes de los partidos políticos y los asesores de los Consejeros Electorales; y
3. **Aspectos Adicionales**, documento que contiene consideraciones que solicitaron los integrantes del Grupo que fueran considerados, (se considera salvo mejor opinión jurídica al respecto que no son bases legales ni criterios). **(Anexo II)**

Documentos que se hicieron llegar a cada uno de los integrantes del Grupo.

- Esto ante la necesidad de estructurar un sólo documento que agrupara temáticamente todas las propuestas, se elaboró un cuarto documento que contenía las 237 (doscientos treinta y siete) propuestas iniciales de criterios, agrupándolos en 30 (treinta) grandes rubros temáticos, que eran 29 propuestas de criterios coincidentes y 7 criterios más que no tenían coincidencias por lo que fueron ubicados en un sólo grupo temático. Por ello el documento de análisis contenía un total de 36 criterios estructurados en orden temático y se le denominó "**Análisis de Coincidencias de los Criterios Propuestos por el Grupo Técnico para el Desarrollo de la Propuesta de Demarcación Distrital**", el cual se usó de documento base para los trabajos encomendados. **(Anexo III)**
- Posterior a la elaboración de este documento los representantes de los consejeros electorales Lic. Bernardo Barranco Villafán y Lic. Juan Flores Becerril, así como los representantes de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Convergencia y Alternativa Social Demócrata, solicitaron la incorporación de criterios adicionales a dicho documento, lo cual sucedió, de forma verbal y por escrito. **(Anexo IV)**

Por ello la coordinación Técnica-Operativa realizó un segundo documento que contiene las 25 (veinticinco) propuestas adicionales, por lo que el documento sujeto a estudio, quedó conformado en esta segunda etapa con un total 262 (doscientos sesenta y dos) propuestas de criterios para estudio; 7 (siete) coincidentes, que sumados a los 29 (veintinueve) ya existentes, dieron un total de 36 criterios coincidentes, y 5 (cinco) criterios más al rubro de criterios no coincidentes, quedando por ello 12 (doce) criterios no coincidentes y de esta manera se conformó el segundo documento que tiene por nombre "**Análisis de Coincidencias de los Criterios Propuestos por el Grupo Técnico para el Desarrollo de la Propuesta de Demarcación Distrital (PARTE COMPLEMENTARIA)**". **(Anexo V)**

Posteriormente se elaboró un tercer documento denominado "**Análisis de Coincidencias de los Criterios Propuestos por el Grupo Técnico para el Desarrollo de la Propuesta de Demarcación Distrital (PARTE COMPLEMENTARIA) 26-febrero del año 2008**" ya que se adicionaron 2 (dos) criterios propuestos por el Partido Político Nueva Alianza, al criterio número 33 establecido en la página 41 (el cual inicialmente solicitó por escrito la incorporación de 6 (seis) criterios), por ello, se generó un tercer documento, el cual fue presentado el 26 de febrero del 2008, con lo cual se conformó finalmente un documento de estudio con 268 (doscientos sesenta y ocho) propuestas de criterios, ya que se adicionó 1 (un) criterio más a los coincidentes, que sumados a los 36 (treinta y seis) ya existentes, dieron un total de 37 (treinta y siete) criterios coincidentes en orden temático, y se adicionó 1 (un) criterio más al rubro de los criterios no coincidentes, teniendo por ello en total 13 (trece) criterios no coincidentes. **(ANEXO VI)**

Es procedente mencionar que del estudio efectuado por los representantes de los partidos políticos, así como por los asesores de los consejeros electorales, por consenso acordaron que dos criterios coincidentes se disgregaran en dos y que el mismo número se fusionara en uno sólo, por lo que se llegó a la cifra final de 38 (treinta y ocho) propuestas de criterios coincidentes y sólo 13 (trece) sin coincidencias.

El estudio de este documento en las reuniones de trabajo, como es de su conocimiento, se dio bajo una dinámica de acción, la cual consistió en la exposición de los motivos técnicos y en su caso jurídico, por lo que se proponían los criterios, esto por parte de cada uno de los representantes de los partidos políticos, así como de los asesores de los consejeros electorales, y agotado el tema se sometía posteriormente al consenso de los participantes y con ello conformar las propuestas de redacción final para su presentación a la Comisión.

Por cuanto hace al desarrollo de las reuniones de trabajo se considera procedente mencionar lo siguiente:

El **diecisiete de agosto del dos mil siete**, se invitó a los integrantes del Grupo Técnico Interdisciplinario a una primera reunión, misma que se llevó a cabo el **veintidós de agosto de dos mil siete**, en la cual, el

representante del Partido Revolucionario Institucional presentó un escrito signado por sus representantes ante el Grupo Técnico, al que se adhirieron y firmaron los representantes del Partido Verde Ecologista de México y de Alternativa Social Demócrata, señalando entre otras cosas que la citada reunión se apartaba del principio de legalidad, al cual se debe ceñir toda actividad del Instituto Electoral del Estado de México; documento que en su oportunidad fue turnado al Presidente de la Comisión para el trámite respectivo.

El **cuatro de octubre del dos mil siete**, fueron convocados a Reunión de Trabajo para el **día nueve del mismo mes y año**, en la que se les hizo entrega del documento en propuesta denominado "**DINÁMICA PARA EL DESARROLLO DE REUNIONES DE TRABAJO DEL GRUPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO**", así como una copia simple de los "Criterios para la Atención a Solicitudes de Información Estadística y Cartográfica de la CEDDEM", y una copia fotostática simple de la sección tercera del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", de fecha dos de octubre del año en curso, en el cual aparece publicado el Acuerdo Número 28/2007 del Consejo General de este Instituto, denominado "Lineamientos Técnicos de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México".

El **veintidós de octubre del dos mil siete**, se convocó a reunión de trabajo para el **veinticuatro del mismo mes y año**, en la que se acordó que los representantes de los partidos políticos, así como los asesores de los consejeros electorales, presentaran sus propuestas de Criterios para la Demarcación Distrital Electoral, así como el documento referente a las Bases Constitucionales y Legales sobre las cuales se sustenten los Criterios Técnicos para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México, que proponían.

El Partido del Trabajo, solicitó que no se limitara la presentación de criterios y que quedará abierta la posibilidad de presentarlos con posterioridad, una vez que fueron recibidas las propuestas formuladas, se turnaron al Coordinador Logístico-Operativo, quien realizó el cuadro comparativo que contiene las propuestas recibidas.

En fecha **cinco de noviembre de dos mil siete**, el Director de Organización y Coordinador Logístico-Operativo del Grupo remitió al Técnico- Jurídico, los documentos que a continuación se enlistan:

- a) Bases Constitucionales y Legales sobre las cuales se deben sustentar los Criterios Técnicos para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México;
- b) Concentrado de las propuestas de "Criterios a revisar por el Grupo Técnico para el desarrollo de la Propuesta de Demarcación Distrital"; y
- c) Aspectos adicionales.

Documentos que fueron entregados en la reunión de trabajo celebrada el **siete de noviembre del dos mil siete**, en los que se señaló por parte del Coordinador Logístico Operativo, que las propuestas de Criterios de Demarcación Distrital Electoral elaboradas por los integrantes del Grupo Técnico Interdisciplinario de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México, eran 237 ya que el representante del Consejero Electoral Juan Flores Becerril presentó 38; el representante del Consejero Electoral Norberto López Ponce 13; el representante del Consejero Electoral Bernardo Barranco Villafán 8; el representante del Partido Acción Nacional 10; el representante del Partido Revolucionario Institucional 52; el representante del Partido de la Revolución Democrática 11; el representante del Partido Verde Ecologista de México 41; el representante del Partido Convergencia 15; el representante del Partido Nueva Alianza 10; el representante del Partido Alternativa Socialdemócrata 30, y 9 del Partido del Trabajo.

El Concentrado de las propuestas de Bases Constitucionales y legales presentadas, por los Integrantes del Grupo Técnico Interdisciplinario, hace referencia a 6 (seis) artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 (siete) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 12 (doce) del Código Electoral del Estado de México y así como a otro tipo de argumentos jurídicos presentados.

Una vez que se recibieron los documentos referenciados en el apartado anterior, se consensó por la mayoría de los integrantes del Grupo Técnico Interdisciplinario, que se convocara a una reunión posterior, en virtud de que se debía de revisar y estudiar de forma pormenorizada los tres documentos que les fueron entregados.

El **día doce de noviembre del año dos mil siete** se convocó a reunión de trabajo para el **día catorce de noviembre**, en la cual se efectuó "La Presentación y análisis del concentrado de propuestas de Criterios de Demarcación Distrital en el Estado de México".

En la misma se consensó por unanimidad que el estudio de los criterios propuestos se efectuara en el orden propuesto en el documento presentado y entregado por el Coordinador Técnico-Operativo, en el entendido de que dicho documento podrá sufrir modificaciones, por la propuesta de nuevos criterios.

El criterio uno ubicado en la página uno y dos del documento sujeto a estudio presentaba coincidencias claras en la casi totalidad de las propuestas formuladas, motivo por el que por consenso unánime de los presentes, la redacción que se propone es:

1.- "Utilizar como información fuente **el último** Censo General de Población y Vivienda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México".

**Criterio aprobado por UNANIMIDAD;**

Por lo que respecta al criterio dos ubicado en la página tres y cuatro del documento y después de un intenso estudio y discusión del mismo, por consenso mayoritario se acordó que no era posible definir un porcentaje a considerar en el mismo, ya que existían cuatro propuestas para ello, pero que existía consenso en cuanto a la redacción del mismo, la cual es:

2.- "Considerar un margen de variación de la población de (...) en cada distrito con relación al cociente de distribución. En el caso de exceder los límites superior o inferior del rango, se pide considerar casos particulares en donde por razones geográfico-poblacionales pueda ocurrir".

- Las propuestas de porcentaje son: **8%, 10%, 15% y 20%**.

En la página cinco del documento que se contiene el criterio tercero, en el cual no fue posible lograr el consenso unánime de los integrantes del Grupo en una redacción única, por lo cual se presentan las dos propuestas de redacción sugeridas:

PRIMERA.- Tomar en cuenta la tasa de crecimiento media anual poblacional por municipio reportada por el INEGI, **para el periodo comprendido del 2000 al 2005** con el fin de conformar distritos por debajo de la media poblacional de cada distrito en donde su crecimiento demográfico sea mayor, y por arriba de la media poblacional cuando su crecimiento sea menor ó exista decremento con el propósito de mantener el equilibrio poblacional en cada distrito.

SEGUNDA.- Tomar en cuenta la tasa de crecimiento media anual poblacional por municipio reportada por el INEGI **para el periodo comprendido de 1990 al 2000**, con el fin de conformar distritos por debajo de la media poblacional de cada distrito en donde su crecimiento demográfico sea mayor, y por arriba de la media poblacional cuando su crecimiento sea menor ó exista decremento con el propósito de mantener el equilibrio poblacional en cada distrito.

Por lo que la segunda propuesta fue consensada por **MAYORÍA**.

Por lo que se refiere al cuarto criterio ubicado en la página seis del documento se observó la coincidencia de la redacción que se propuso para este criterio, por lo que en base al consenso general unánime de los integrantes del Grupo Técnico Interdisciplinario quedó la siguiente redacción:

4.- "Tomar como base el principio de equilibrio demográfico, en los municipios que por sí solos puedan contener uno o más distritos electorales uninominales".

**Criterio consensado por UNANIMIDAD.**

Posteriormente los **días veintisiete y veintinueve de noviembre del dos mil siete**, se analizó el criterio identificado con el número cinco, ubicado en la página siete del documento, el cual una vez realizado su estudio quedó de la siguiente manera:

5. **Con base en el principio de equilibrio demográfico, para el caso de aquellos municipios que por sí solos puedan contener uno o más distritos electorales uninominales se estará al procedimiento siguiente:**

**En primer término se asignará de manera directa el número de distritos enteros que resultarán de la división de la población municipal entre el cociente de distribución.**

**Para el caso de las fracciones sobrantes, se aplicará un redondeo al entero más próximo, verificando que la totalidad de los distritos en que se dividirá el municipio se encuentren dentro del margen de variación.**

**Cuando se provoquen distritos fuera del margen de variación habrá que anexar al municipio en cuestión el o los municipios hasta que se tenga suficiente población para que al calcular el cociente de unidad no se generen distritos fuera del margen establecido, tomando en cuenta las variables socioeconómicas y geográficas.**

Criterio consensuado por **UNANIMIDAD**.

El veintinueve de noviembre se analizó el criterio sexto ubicado en la página ocho del documento, el cual una vez que fue estudiado y discutido por consenso **UNÁNIME** quedó en los siguientes términos:

**6. "Que se realice el cálculo de la población por sección electoral, en el caso de los municipios que por sí mismos pueden contener uno o más distritos, tomando en consideración el último Censo General de Población y Vivienda a nivel manzana".**

Posteriormente se verificó y discutió el criterio séptimo contenido en la página nueve y diez del documento base, el que una vez estudiado y discutido se emitió una propuesta de redacción bajo el consenso **UNÁNIME** quedando de la siguiente manera:

**7. "Los distritos electorales se deben constituir preferentemente por municipios completos".**

Por último en esta reunión de trabajo se analizó el criterio ocho, ubicado en la página once del documento sujeto a estudio, el cual una vez analizado se obtuvo el consenso **UNÁNIME** cuya redacción final quedó de la siguiente manera:

**8. "Respetar el marco seccional vigente, tomando en cuenta las delimitaciones actuales tanto de los municipios como de las secciones electorales que aparecen registradas en la cartografía electoral del IFE".**

El día cinco de diciembre del dos mil siete se analizó el criterio nueve ubicado en la página doce y trece, una vez estudiado y discutido por consenso **UNÁNIME** se solicitó que se presentara a la Comisión las siguientes propuestas de redacción

9.- **Respetar en lo posible accidentes y condiciones geográficas, obras viales de importancia y factores naturales. Así como de integrar preferentemente de forma completa pueblos, barrios y colonias.**

9.- **Respetar los accidentes geográficos, condiciones geográficas, regiones socioeconómicas y factores naturales. Así como de integrar en forma completa pueblos, barrios, colonias y comunidades étnicas.**

En la misma reunión de trabajo al estudiar el criterio diez ubicado en la página catorce y quince, se determinó por consenso **UNÁNIME** encorchetar el mismo ya que se requería de un estudio pormenorizado para tomar una determinación.

En fecha trece de diciembre del dos mil siete, en la reunión se analizó el criterio once ubicado en la página dieciséis del documento, determinando por consenso **UNÁNIME** realizar la siguiente propuesta de redacción:

**11.- Propiciar una mayor compacidad procurando que el perímetro de los distritos adquiera una forma geométrica lo más cercano a un polígono regular, calculado mediante una fórmula matemática que defina una variación, la cual deberá señalarse en la metodología, a fin de evitar en la medida de lo posible distritos geográficamente mal distribuidos. Ningún distrito podrá rodear íntegramente a otro.**

El día catorce de diciembre del dos mil siete se analizó el criterio doce ubicado en la página diecisiete y dieciocho, el cual una vez que se estudió y discutió, se determinó por consenso **UNÁNIME** su propuesta final bajo la siguiente redacción:

**12.- Propiciar la unidad geográfica de los Distritos Electorales, procurando en la medida de lo posible que los municipios o secciones que lo integren, sean colindantes entre sí, considerando accidentes y condiciones geográficas, aspectos socioeconómicos y accesibilidad entre municipios, identificando los casos en que no exista continuidad geográfica para su particular análisis en la metodología aprobada.**

El día catorce de diciembre del dos mil siete, se procedió al estudio del criterio trece ubicado en la página diecinueve, tomándose el consenso mayoritario de encorchetarlo, debido a que se requería de un análisis pormenorizado, así como de información especial que proporcionara la Cámara de Diputados Local, el Poder Ejecutivo del Estado, así como del I.F.E., en su caso, formulándose la petición respectiva a la Comisión para que esta a su vez, solicitara dicha información.



El **día diecisiete de diciembre** se efectuó por parte de la Coordinación Logística-Operativa la "Presentación de las diferentes regionalizaciones existentes en el Estado de México".

El **día once de enero** y por petición con consenso unánime, se efectuó la presentación de las normas y especificaciones para el levantamiento de información cartográfica de las instituciones encargadas (IGECEM, INEGI y RFE), por parte de la Coordinación Logística Operativa.

El **día dieciséis de enero del presente año**, se analizó el criterio catorce ubicado en la página veinte, el cual fue ampliamente discutido quedando la redacción por consenso mayoritario, para ser considerado parte de la metodología y no como criterio de la siguiente manera:

14.- **Validar en campo los trabajos realizados en gabinete.**

El **día dieciocho de enero** se analizó el criterio quince ubicado en la página veintiuno y veintidós, el cual una vez estudiado y discutido por consenso unánime de los presentes en la reunión quedo en los siguientes términos:

15.- **Preservar la integridad territorial de las comunidades indígenas y conformar distritos electorales locales con los municipios y localidades con mayoría de población indígena, en términos de la Constitución Política del estado libre y Soberano de México.**

El **día veintitrés de enero del presente año**, se analizó el criterio dieciséis ubicado en la página veintitrés, el cual una vez que fue estudiado y discutido se logró un consenso **UNÁNIME** quedando su redacción bajo el siguiente orden,

16.- Considerar la composición pluricultural y pluriétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas para salvaguardar el desarrollo de sus culturas, lenguas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social.

El **día veintinueve de enero del presente año**, se analizaron de manera conjunta los criterios diecisiete y dieciocho ubicados en las páginas veinticuatro y veinticinco del documento base, los cuales, por **MAYORÍA** se consensó que quedarán en los siguientes términos:

17.- **Considerar el índice de Marginación.**

18.- **Considerar el índice de Pobreza.**

El **día primero de febrero** del presente año, se efectuó el análisis del criterio diecinueve ubicado en la página veintiséis y veintisiete obteniéndose un consenso por **MAYORÍA**, para que su redacción final quedara de la siguiente forma:

19.- **Hacer viable una distinción de distritos electorales urbanos y rurales.**

El día **cinco de febrero** se analizó el criterio veinte, ubicado en la página veintiocho, en el cual por unanimidad se consensó que se presentaran las dos propuestas a la Comisión.

PRIMERA: **No considerar como indicador único al factor poblacional, sino incluir al criterio Geográfico y Socioeconómico.**

SEGUNDA: **Tomar como base para realizar la demarcación distrital, el factor poblacional, teniendo también en cuenta, para su distribución los factores Geográfico y Socioeconómico.**

Cabe señalar que la SEGUNDA fue la propuesta que obtuvo el consenso mayoritario.

El mismo cinco de febrero se analizó el criterio número veintiuno, ubicado en la página veintinueve del que se manifestó por consenso mayoritario que era parte de la metodología, quedando su redacción en los siguientes términos:

21.- **Equilibrar los factores geográfico, socioeconómico y demográfico mencionados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.**

Mismo que no deberá ser considerado como criterio, pero si lo debe ser como parte de la metodología.

El **día ocho de febrero** del presente año fue analizado y discutido el criterio veintidós, ubicado en la página treinta del documento, quedando por consenso mayoritario la propuesta de la siguiente manera:

22.- **Tomar en cuenta adicionalmente el factor de carácter político.**

En la misma reunión y con relación al criterio identificado como veintitrés, ubicado en la página treinta y uno se generó una amplia disertación de argumentos a favor y en contra de que fuera este considerado como tal, por lo que por consenso mayoritario de los presentes, se determinó que fuera considerado como parte de la metodología y no como criterio, quedando este de la siguiente manera:

23.- **La distribución de distritos no deberá hacerse de manera matemática únicamente, tomando solamente el aspecto poblacional, sino también los factores socioeconómico y geográfico, por lo que en caso de resultar subjetiva la aplicación de estos factores, se debe hacer de manera manual utilizando una metodología con adaptaciones a modelos estadísticos y de tipo heurístico.**

El día **doce de febrero** del presente año, se analizó el criterio veinticuatro ubicado en la página treinta y dos, el cual se consensó por **UNANIMIDAD**, para que quedara de la siguiente manera:

24.- **Considerar los Estudios científicos, teóricos y prácticos que hayan sido tomados en cuenta para la definición de criterios y metodologías en aquellos procesos de demarcación Distrital y los correspondientes al análisis de las cuestiones de desarrollo económico y social, que se hayan dado en nuestro país y en el extranjero que determine el Grupo Técnico, en las últimas dos décadas, elaborando y compilando para ello la bibliografía respectiva.**

El día **catorce de febrero** del presente año, se analizaron los criterios ubicados en las páginas treinta y tres y treinta y cuatro, esto a efecto de conformar un sólo criterio, consensuándose por **UNANIMIDAD** que fuesen fusionados en uno sólo para quedar como sigue:

25. **Las cabeceras distritales se determinarán apoyándose en criterios demográficos y nivel de servicios públicos, tomando en cuenta las condiciones geográficas y tiempos de traslado de las secciones electorales a la cabecera distrital, teniendo como propósito que su ubicación resulte funcional no obstaculice la organización y desarrollo del proceso electoral, en caso de existir dos o más localidades semejantes y una de ellas sea en la actualidad cabecera distrital, prevalecerá esta última.**

Así mismo, una vez conformados los criterios en uno sólo, el siguiente criterio ubicado en la página treinta y cinco, se convirtió en el criterio veintiséis, ya que este se estructuró después de su discusión por lo que una vez comentado y discutido el criterio correspondiente se consensó por **UNANIMIDAD** la redacción siguiente:

26 **Enumerar los distritos resultantes que aseguren la funcionalidad y la distribución de los distritos permitiendo una mejor y más rápida identificación por parte de los ciudadanos, evitando en la medida de lo posible la afectación a los números de distritos ya establecidos.**

El día **diecinueve de febrero** del presente año se analizó el criterio veintisiete, ubicado en la página treinta y seis, del documento segundo de propuestas compiladas, durante su estudio por consenso **UNÁNIME** su redacción final que se propone es:

27 **Considerar el desarrollo de aplicaciones de Sistemas de Información Geográfica Electoral y de algún otro tipo, que tome en cuenta los criterios y variables aprobadas en el proyecto de demarcación distrital, mediante un análisis de evaluación multicriterio.**

Asimismo en esa reunión por consenso **UNÁNIME**, se determinó que el criterio veintiocho ubicado en la página treinta y siete, tuviese la redacción final siguiente:

28 **.Elaboración de un código fuente auditable y reproducible, tomando en cuenta una función multicriterio ponderando las variables que se utilizarán.**

En esta reunión y derivado del estudio del criterio veintiocho, antes señalado se conformó uno más el 29, el cual surgió del mismo y en el que estaba contemplado en el documento y consideraron debería estar como propuesta independiente, acordándose por **UNANIMIDAD** que tuviese la siguiente redacción:

29 **En la metodología se deberá determinar en dónde concluye el proceso automatizado y en dónde inicia el proceso manual, considerando las causas que le den lugar en la generación de los escenarios.**

El **veintiuno de febrero** del dos mil ocho, se llevó a cabo la reunión de trabajo y se estudio el criterio número treinta, ubicado en la página treinta y ocho "Segundo Documento" remitido por el Coordinador Técnico Operativo, el cual fue estudiado y discutido y consensado por **UNANIMIDAD** en su redacción, quedando como a continuación se indica:

- 30 **El cociente de distribución estatal, será el resultante de dividir la población del Estado conforme a lo que señala el artículo 39 de la Constitución política del Estado de México.**

En esta reunión se estudiaron dos criterios, uno el concerniente a la propuesta ubicada en la página treinta y nueve, referente al tema de la determinación del municipio semilla, criterio que no fue estudiado en la reunión, debido a la petición de que se analizará en una reunión posterior, para tener más elementos de conocimiento, a través de una exposición que sería presentada por el Ingeniero Mallen.

El estudio del criterio treinta y dos, ubicado en la página cuarenta del documento en estudio, consensado por **MAYORÍA** quedo con la siguiente redacción:

- 32 **Generar un indicador de participación ciudadana de las últimas elecciones por distrito, municipio y sección, con el propósito de que la nueva demarcación promueva la participación de los votantes.**

Con fecha **veintiséis de febrero** del presente año, se retomó el criterio número 31 pendiente de analizar por el Grupo, ubicado en la página treinta y nueve del documento, el cual quedó por consenso **UNÁNIME**, con la siguiente redacción:

- 31 **Determinar en forma automatizada y aleatoria las unidades geográficas de inicio, para la generación de los diferentes escenarios de demarcación distrital, para el caso de los distritos conformados por varios municipios y los municipios que por sí solos contengan más de un distritos.**

Durante la misma reunión de trabajo fue estudiado y discutido el criterio 33, el cual esta ubicado en la página cuarenta y uno, del documento complementario del 26 de febrero del año en curso, el cual por unanimidad fue consensuado, para quedar de la siguiente manera:

- 33 **Garantizar que el desarrollo de la metodología se aplique la totalidad de criterios establecidos y debidamente ponderados.**

En esta misma reunión se conformó un criterio adicional a través de la fusión de dos propuestas de criterios, ubicados en la página cuarenta y uno del tercer documento remitido, el cual surgió del estudio y discusión, conformándose de la manera siguiente.

- 34 **Propiciar que las reglas y procedimientos para la demarcación distrital electoral sean claras para que cualquier persona que parta de los mismos datos y siga dicha metodología estrictamente llegue exactamente a los mismos resultados.**

En la reunión de trabajo del **veintiocho de febrero**, se realizaron dos presentaciones, una por parte del representante del Partido Verde Ecologista de México y otra por parte del representante del Partido Alternativa Socialdemócrata, para presentar algunos tópicos referentes a los criterios por analizar en la reunión de mérito. En la misma se estudio y discutió el criterio 35, ubicado en la página cuarenta y dos, el cual fue consensuado por **MAYORÍA** quedando su redacción en los siguientes términos:

- 35 **Considerar los flujos poblacionales generados por la dinámica demográfica del Estado de México a partir del último Censo General de Población y Vivienda**

Asimismo se analizó y discutió el criterio 36 ubicado en la página cuarenta y tres, en relación al mismo, los integrantes del Grupo Técnico Interdisciplinario, se manifestaron por un consenso **UNÁNIME** para que su redacción quedara con el siguiente texto:

- 36 **Considerar el principio histórico en la designación de los municipios que serán cabecera distrital.**

Con todo este análisis pormenorizado se estructuraron los siguientes criterios:

#### RELACIÓN DE CRITERIOS CONSENSADOS POR EL GRUPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO

No.	CONSENSADO	DESCRIPCIÓN
1	<b>UNANIMIDAD</b>	Utilizar como información fuente el último Censo General de Población y Vivienda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

2	<b>MAYORÍA</b> (Donde queda acotado el porcentaje del margen de variación)	Considerar un margen de variación de la población de (...) en cada distrito con relación al cociente de distribución. En el caso de exceder los límites superior o inferior del rango, se pide considerar casos particulares en donde por razones geográfico-poblacionales pueda ocurrir.
3	<b>MAYORÍA</b> (donde la diferencia fue en cuanto al periodo del cual debe tomarse en cuenta la tasa de crecimiento media anual poblacional)	Tomar en cuenta la tasa de crecimiento media anual poblacional por municipio reportada por el INEGI para el periodo comprendido del 2000 al 2005 con el fin de conformar distritos por debajo de la media poblacional de cada distrito en donde su crecimiento demográfico sea mayor y por arriba de la media poblacional cuando su crecimiento sea menor ó exista decremento con el propósito de mantener el equilibrio poblacional en cada distrito. <b>(seis representantes se pronunciaron a favor)</b> Tomar en cuenta la tasa de crecimiento media anual poblacional por municipio reportada por el INEGI para el periodo comprendido de 1990 al 2000, con el fin de conformar distritos por debajo de la media poblacional de cada distrito en donde su crecimiento demográfico sea mayor y por arriba de la media poblacional cuando su crecimiento sea menor ó exista decremento con el propósito de mantener el equilibrio poblacional en cada distrito. <b>(cuatro se pronunciaron por el mismo)</b>
4	<b>UNANIMIDAD</b>	Tomar como base el principio de equilibrio demográfico, en los municipios que por sí solos puedan contener uno o más distritos electorales uninominales.
5	<b>UNANIMIDAD</b>	Con base en el principio de equilibrio demográfico, para el caso de aquellos municipios que por sí solos puedan contener uno o mas distritos electorales uninominales se estará al procedimiento siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>En primer término se asignará de manera directa el número de distritos enteros que resultarán de la división de la población municipal entre el cociente de distribución.</li> </ul>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>Para el caso de las fracciones sobrantes, se aplicará un redondeo al entero más próximo, verificando que la totalidad de los distritos en que se dividirá el municipio se encuentren dentro del margen de variación.</li> </ul> <p>Cuando se provoque distritos fuera del margen de variación habrá que anexar al municipio en cuestión el o los municipios hasta que se tenga suficiente población para que al calcular el cociente de unidad no se generen distritos fuera del margen establecido, tomando en cuenta las variables socioeconómicas y geográficas.</p>
6	<b>UNANIMIDAD</b>	Que se realice el cálculo de la población por sección electoral, en el caso de los municipios que por sí mismos pueden contener uno o más distritos, tomando en consideración el último Censo General de Población y Vivienda a nivel manzana.
7	<b>UNANIMIDAD</b>	Los distritos electorales se deben constituir preferentemente por municipios completos.
8	<b>UNANIMIDAD</b>	Respetar el marco Seccional Vigente, tomando en cuenta las delimitaciones actuales tanto de los municipios como de las secciones electorales, que aparecen registradas en la cartografía electoral del IFE.
9	<b>UNANIMIDAD</b> (El consenso fue para que las dos propuestas sean presentadas a la CEDDEEM para su definición final)	Respetar en lo posible accidentes y condiciones geográficas, obras viales de importancia y factores naturales. Así como de integrar preferentemente de forma completa pueblos, barrios y colonias. <b>(seis)</b>

		Respetar los accidentes geográficos, condiciones geográficas, regiones socioeconómicas y factores naturales. Así como de integrar en forma completa pueblos, barrios, colonias y comunidades étnicas. <b>(cinco)</b>
10	Se acordó por <b>UNANIMIDAD</b> que la Dirección de Organización realice una investigación y la presentación de las diferentes regionalizaciones en la entidad. Actividad que se realizó en fecha 17 de diciembre de 2007, quedando pendiente su redacción final.	Tomar en consideración una regionalización
11	<b>UNANIMIDAD</b>	Propiciar una mayor compacidad procurando que el perímetro de los distritos adquiriera una forma geométrica lo más cercano a un polígono regular, calculado mediante una fórmula matemática que defina una variación, la cual deberá señalarse en la metodología, a fin de evitar en la medida de lo posible distritos geográficamente mal distribuidos. Ningún distrito podrá rodear íntegramente a otro.
12	<b>UNANIMIDAD</b>	Propiciar la unidad geográfica de los Distritos Electorales, procurando en la medida de lo posible que los municipios o secciones que lo integren, sean colindantes entre sí, considerando accidentes y condiciones geográficas, aspectos socioeconómicos y accesibilidad entre municipios, identificando los casos en que no exista continuidad geográfica para su particular análisis en la metodología aprobada.
13	(Se acordó por <b>MAYORÍA</b> que la CEDDEEM, solicitara la información que se tenga por parte de la Legislatura, IFE y el Poder Ejecutivo del Estado, referente a los problemas limítrofes, intermunicipales o Estatales.)	Considerar la problemática limítrofe entre entidades federativas, municipios y localidades.
14	<b>MAYORÍA Considerado parte de la Metodología</b> (Se acordó por <b>UNANIMIDAD</b> se envíe en los términos previstos por el Grupo Técnico a la CEDDEEM para su definición final, ya que existen dos posiciones referentes a si este debe ser considerado como un criterio o como parte de la metodología a desarrollar.)	Validar en campo los trabajos realizados en gabinete.
15	<b>UNANIMIDAD</b>	Preservar la integridad territorial de las comunidades indígenas y conformar distritos electorales locales con los municipios y localidades con mayoría de población indígena, en términos de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México
16	<b>UNANIMIDAD</b>	Considerar la composición pluricultural y pluriétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas para salvaguardar el desarrollo de sus culturas, lenguas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social.

17	<p><b>MAYORÍA</b> (Se acordó por <b>UNANIMIDAD</b> se envíe en los términos previstos por el Grupo Técnico a la CEDDEEM para su definición final, ya que existen dos posiciones referentes a si este debe ser considerado como un criterio o como parte de la metodología a desarrollar.)</p>	Considerar el Índice de Marginación.
18	<p><b>MAYORÍA</b> (Se acordó por <b>UNANIMIDAD</b> se envíe en los términos previstos por el Grupo Técnico a la CEDDEEM para su definición final, ya que existen dos posiciones referentes a si este debe ser considerado como un criterio o como parte de la metodología a desarrollar.)</p>	Considerar el Índice de Pobreza.
19	<p><b>MAYORÍA</b> (Se acordó por <b>UNANIMIDAD</b> se envíe en los términos previstos por el Grupo Técnico a la CEDDEEM para su definición final, ya que existen dos posiciones referentes a si este debe ser considerado como un criterio o como parte de la metodología a desarrollar.)</p>	Hacer viable una distinción de distritos electorales urbanos y rurales.
20	<p><b>MAYORÍA</b> (El consenso por <b>UNANIMIDAD</b> fue para que las dos propuestas sean presentadas a la CEDDEEM para su definición final)</p>	<p>No considerar como indicador único al factor poblacional, sino incluir al criterio Geográfico y Socioeconómico. <b>(cuatro)</b> Tomar como base para realizar la demarcación distrital, el factor poblacional, teniendo también en cuenta para su distribución los factores Geográfico y Socioeconómico. <b>(siete)</b></p>
21	<p><b>MAYORÍA Considerado parte de la Metodología</b> (Se acordó por <b>UNANIMIDAD</b> se envíe en los términos previstos por el Grupo Técnico a la CEDDEEM para su definición final, ya que existen dos posiciones referentes a si este debe ser considerado como un criterio o como parte de la metodología a desarrollar.)</p>	Equilibrar los factores geográfico, socioeconómico y demográfico mencionados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
22	<p><b>MAYORÍA</b></p>	Tomar en cuenta adicionalmente el factor de carácter político.
23	<p><b>MAYORÍA Considerado parte de la Metodología</b> (Se acordó por <b>UNANIMIDAD</b> se envíe en los términos previstos por el Grupo Técnico a la CEDDEEM para su definición final, ya que existen dos posiciones referentes a si este debe ser considerado como un criterio o como parte de la metodología a desarrollar.)</p>	La distribución de distritos no deberá hacerse de manera matemática únicamente, tomando solamente el aspecto poblacional, sino también los factores socioeconómico y geográfico, por lo que en caso de resultar subjetiva la aplicación de estos factores, se debe hacer de manera manual utilizando una metodología con adaptaciones a modelos estadísticos y de tipo heurístico.

24	UNANIMIDAD	Considerar los Estudios científicos, teóricos y prácticos que hayan sido tomados en cuenta para la definición de criterios y metodologías en aquellos procesos de demarcación Distrital y los correspondientes al análisis de las cuestiones de desarrollo económica y social, que se hayan dado en nuestro país y en el extranjero que determine el Grupo Técnico, en las últimas dos décadas, elaborando y compilando para ello la bibliografía respectiva.
25	UNANIMIDAD	Las cabeceras distritales se determinarán apoyándose en criterios demográficos y nivel de servicios públicos, tomando en cuenta las condiciones geográficas y tiempos de traslado de las secciones electorales a la cabecera distrital, teniendo como propósito que su ubicación resulte funcional no obstaculice la organización y desarrollo del proceso electoral, en caso de existir dos o más localidades semejantes y una de ellas sea en la actualidad cabecera distrital, prevalecerá esta última.
26	UNANIMIDAD	Enumerar los distritos resultantes que aseguren la funcionalidad y la distribución de los distritos permitiendo una mejor y más rápida identificación por parte de los ciudadanos, evitando en la medida de lo posible la afectación a los números de distritos ya establecidos.
27	UNANIMIDAD	Considerar el desarrollo de aplicaciones de Sistemas de Información Geográfica Electoral y de algún otro tipo, que tome en cuenta los criterios y variables aprobadas en el proyecto de demarcación distrital, mediante un análisis de evaluación multicriterio.
28	UNANIMIDAD	Elaboración de un código fuente auditable y reproducible, tomando en cuenta una función multicriterio ponderando las variables que se utilizarán.
29	UNANIMIDAD	En la metodología se deberá determinar en donde concluye el proceso automatizado y en donde inicia el proceso manual, considerando las causas que le den lugar en la generación de los escenarios.
30	UNANIMIDAD	El cociente de distribución estatal, será el resultante de dividir la población del Estado conforme a lo que señala el artículo 39 de la Constitución Política del Estado de México.
31	UNANIMIDAD	Determinar en forma automatizada y aleatoria las unidades geográficas de inicio, para la generación de los diferentes escenarios de demarcación distrital, para el caso de los distritos conformados por varios municipios y los municipios que por sí solos contengan más de un distritos.
32	MAYORÍA	Generar un indicador de participación ciudadana de las últimas elecciones por distrito, municipio y sección, con el propósito de que la nueva demarcación promueva la participación de los votantes.
33	UNANIMIDAD	Garantizar que el desarrollo de la metodología se aplique la totalidad de criterios establecidos y debidamente ponderados.
34	UNANIMIDAD	Propiciar que las reglas y procedimientos para la demarcación distrital electoral sean claras para que cualquier persona que parta de los mismos datos y siga dicha metodología estrictamente llegue exactamente a los mismos resultados.
35	MAYORÍA	Considerar los flujos poblacionales generados por la dinámica demográfica del Estado de México a partir del último Censo General de Población y Vivienda.
36	UNANIMIDAD	Considerar el principio histórico en la designación de los municipios que serán cabecera distrital.

Criterios consensados por <b>Unanimidad</b>	<b>22</b>	Criterios coincidentes por estudiar	<b>2</b>
Criterios consensados por <b>Mayoría</b>	<b>9</b>	Criterios no coincidentes por estudiar	<b>13</b>
Criterios <b>encorchetados</b>	<b>2</b>		
Considerados por <b>Mayoría</b> como parte de la Metodología.	<b>3</b>		
<b>TOTAL DE CRITERIOS ESTUDIADOS</b>	<b>36</b>	<b>CRITERIOS POR ESTUDIAR</b>	<b>15</b>

Quedando por analizar las siguientes propuestas de criterios de entre los coincidentes y los no coincidentes como a continuación se enlistan:

#### CRITERIOS PENDIENTE POR ANALIZAR

##### Criterios coincidentes pendientes

- Tomar en cuenta los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales hacia la cabecera distrital propuesta, con el objeto de reubicar aquellos polígonos municipales a fin de mejorar los tiempos de traslado.

**PRI** Tomar en cuenta los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales hacia la cabecera distrital propuesta, con el objeto de reubicar aquellos polígonos municipales a fin de mejorar los tiempos de traslado.

**ASD** Propuesta realizada derivado del análisis del criterio No. 25 de la página 34  
**CONSEJERO JFB** Propuesta realizada derivado del análisis del criterio No. 25 de la página 34

- Garantizar en el desarrollo de los trabajos de demarcación distrital la neutralidad política, salvaguardando el interés de la sociedad y los valores fundamentales de la democracia, evitando la utilización de cualquier método o variable que favorezca o perjudique a cualquier partido político.

##### NUEVA ALIANZA:

2.- Propiciar que en los trabajos de demarcación distrital se salvaguarde el interés de la sociedad, los valores fundamentales de la democracia, por encima de cualquier interés personal o preferencia política. **(COMPLEMENTARIO)**

4.- Propiciar que la demarcación distrital electoral se sustente en un reconocimiento global, coherente y razonado de la realidad sobre que se actúe y la obligación de quienes la realicen, de percibir e interpretar los hechos por encima de las visiones y opiniones particulares unilaterales. **(COMPLEMENTARIO)**

##### CONSEJERO BERNARDO BARRANCO VILLAFAN:

**Criterio de neutralidad política** No se podrán usar fórmulas o métodos que distorsionen el equilibrio poblacional de los distritos favoreciendo o perjudicando a algún partido ni se podrán considerar variables socioeconómicas que tengan una correlación apreciable con las preferencias electorales. **(COMPLEMENTARIO)**

##### Criterios propuestos por los integrantes del grupo técnico por analizar, donde NO se ubicó coincidencia:

##### PAN:

Cuando sea necesario comparar entre varios y/o distintos proyectos de demarcación, se tomará en cuenta el orden de presentación de los criterios como el orden jerárquico de importancia de los mismos.

##### PRI:

30.- Garantizar el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado.

41.- La base para el desarrollo del modelo de demarcación que se desarrolle y aplique tendrá como marco de referencia los factores que han sido expuestos en el presente documento.

1.- Los niveles de calidad de vida y su distribución geográfica son importantes para medir los niveles de salud y de bienestar socioeconómico de la población rural y urbana. **(COMPLEMENTARIO)**



2.- Eliminar la influencia de los legisladores, partidos políticos y operadores de la delimitación distrital mediante la participación pública al proceso de delimitación. **(COMPLEMENTARIO)**

Considerar el índice de desarrollo humano. **(COMPLEMENTARIO)**

**PRD:**

Se preparará un cronograma de las actividades, que será hecho del conocimiento de la Comisión para efecto de dar vigilancia y seguimiento a los trabajos que se desarrollen. Los Partidos Políticos deberán acreditar a un técnico versado en la materia para efecto de que participe en estos trabajos con el personal técnico del instituto y trabajen de manera coordinada y conjunta.

**PVEM;**

21.- Los distritos electorales locales estarán circunscritos en el territorio del Estado de México.

1.- **Variable de Población y Nivel de Escolaridad.** La educación en forma escolarizada se considera una inversión en las personas. El gasto público en educación produce beneficios netos reflejándose en el incremento de la riqueza social y dando una mejor distribución en las comunidades, sin educación no hay desarrollo ni crecimiento económico. Con la variable poblacional podemos asociarla a los niveles de escolaridad en los municipios del Estado. **(COMPLEMENTARIO)**

2.- **Territorio y redes.** Así como las vías de comunicación son importantes asociarlas a los accidentes geográficos para darnos como resultado el criterio de Condición Geográfica, las redes de comunicación son importantes al asociarlas al territorio o accidentes geográficos como son: flujos de transporte, flujos telefónicos, donde se estructuran las redes en diferentes áreas geográficas creando redes de comunicación. **(COMPLEMENTARIO)**

**NUEVA ALIANZA:**

5.- Ceñir toda acción que se emprenda para conformar los distritos electorales locales a lo mandado por el marco constitucional y la legislación aplicable.

**(COMPLEMENTARIO)**

6.- La conformación de los distritos electorales deberá estimular las condiciones para emitir el sufragio sin menoscabo de accesibilidad, transporte y distancia. **(COMPLEMENTARIO)**

**ASD:**

3.- Para la generación de distritos, se deberá tomar en cuenta la relación económica, social y cultural de los municipios en las zonas conurbadas a través del factor de metropolización. **(COMPLEMENTARIO)**

- A lo largo de las veinticinco reuniones de trabajo se tuvieron un total de **1,150** (Un mil ciento cincuenta) intervenciones, y a la fecha se realizó el estudio de **249** (doscientos cuarenta y nueve) criterios, de un total de **268** (doscientos sesenta y ocho), los cuales como se mencionó se agruparon en 51 apartados, de los que se estudiaron y consensaron **36** (treinta y seis), quedando pendientes por analizar **15** de los **51** (cincuenta y uno), lo cual representa al día de hoy un avance del **93%**.
- Durante los trabajos realizados a petición de los integrantes del Grupo, se efectuaron un total de ocho presentaciones mismas que en algunos casos facilitaron la documentación y en otros no, **(Anexo VII)**
- Se elaboraron doce informes de actividades, las cuales contienen de forma resumida lo acontecido durante las once reuniones de trabajo celebradas **(Anexo VIII)**
- Se elaboraron y entregaron a esa Secretaría Técnica adjuntas a los informes presentados y entregados, veinticinco minutos, con lo cual se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12 inciso d), de los Lineamientos Técnicos de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México. **(Anexo IX)**
- Se continúa realizando el Glosario de términos, que esta en estudio por los integrantes del Grupo. **(Anexo X)**

Con la información presentada, la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral del Estado de México, se encuentra al tanto de las actividades que ha realizado hasta la fecha el Grupo Técnico Interdisciplinario, motivo por el que no omitimos solicitar a usted el que por su conducto se notifiquen a todos los integrantes de dicha Comisión el presente informe, a efecto de que lo conozcan de forma previa a la sesión que tendrá verificativo como usted lo sabe, el próximo día tres de marzo del año en curso.

Toluca de Lerdo, México, a veintinueve de febrero de dos mil ocho.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E**

**LIC. LUIS REYNA GUTIÉRREZ  
COORDINADOR LOGÍSTICO OPERATIVO  
DEL GRUPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO  
(RÚBRICA)**

**ING. JOSÉ PABLO CARMONA VILLEN  
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y  
ESTADÍSTICA  
(RÚBRICA)**

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE  
TÉCNICO JURÍDICO DEL GRUPO  
TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO  
(RÚBRICA)**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su Sesión Extraordinaria del día seis de marzo del año dos mil ocho, se sirvió expedir el siguiente:

**ACUERDO N°. CG/10/2008**

**Resolución de la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado de México, dictada en el Recurso de Reconsideración número IEEM/CI/RC/003/07.**

**CONSIDERANDO**

- I. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 351, primer párrafo, prevé que el Instituto Electoral del Estado de México cuenta con una unidad administrativa de control y vigilancia que se denomina Contraloría Interna, la cual goza de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones y se encuentra supeditada al Consejo General del Instituto.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 351 fracción IX, señala que la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado de México tiene, entre otras funciones, recibir, investigar y elaborar el proyecto de resolución que en su caso aprobará el Consejo General, respecto de las quejas y denuncias que se presenten en contra de los integrantes tanto de la Junta General como de las Juntas Distritales y Municipales, de los consejeros distritales y municipales, capacitadores, subdirectores, jefes de departamento y el personal de apoyo, así como de otros funcionarios electorales del Instituto conforme a lo señalado en la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México.
- III. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada en fecha diecinueve de mayo del año dos mil, aprobó mediante su Acuerdo número 55 (cincuenta y cinco) publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el día veintidós del mismo mes y año, la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, cuyo artículo 1º dispone que la misma tiene como objeto regular los deberes y obligaciones, las faltas u omisiones a la responsabilidad, los procedimientos y sanciones a que están sujetos los servidores del Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, en su artículo 59, dispone que: "*procede el recurso de reconsideración contra los acuerdos o resoluciones emitidos por la autoridad resolutoria que causen agravios al servidor electoral sujeto al procedimiento de responsabilidad*".
- V. Que dicha Normatividad, en su artículo 60, establece que la resolución que se emita en el recurso de reconsideración podrá anular, revocar, modificar o confirmar las resoluciones que sean impugnadas y que hasta en tanto se dicte la resolución del recurso de reconsideración, subsistirá en sus términos la sanción aprobada durante el procedimiento administrativo.

- VI. Que la Normatividad en comento, en el artículo 61, señala entre otras cosas, que la Unidad de la Contraloría Interna será quien elabore el proyecto de resolución en el recurso de reconsideración, que en su caso aprobará el Consejo General, previa la sanción y remisión correspondiente de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras.
- VII. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de agosto del año dos mil cinco, aprobó mediante Acuerdo número 115 (ciento quince) publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el día veintinueve del mismo mes y año, la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, entre las que se encuentra la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras.
- VIII. Que el Consejo General de este Órgano Electoral, en su sesión extraordinaria celebrada el día veintiocho de junio del año dos mil siete, expidió el Acuerdo número 21/2007 (veintiuno/dos mil siete), mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en fecha tres de julio de dos mil siete, por el cual se aprobaron los artículos 1.41 al 1.67 del Libro Primero, Libros Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, cuyos artículos 1.44 y 1.46 fracción XII, prevén como atribuciones de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, las siguientes:
- "Artículo 1.44. Tendrá como objeto auxiliar al Consejo General en la vigilancia, evaluación y supervisión de las actividades administrativas y financieras del Instituto, para que dichas actividades se apeguen a las disposiciones jurídicas vigentes, y formular, en su caso, las recomendaciones y la adopción de medidas tendientes al fortalecimiento del control interno institucional. Asimismo, dar seguimiento a las actividades que desarrolla la Unidad de Contraloría Interna del Instituto.*
- ...
- Artículo 1.46. La Comisión, tendrá las atribuciones siguientes:*
- ...
- XII. Conocer, analizar y emitir el dictamen correspondiente de los proyectos de resolución presentados por la Unidad de Contraloría Interna, que correspondan ser resueltos en definitiva por el Consejo General."*
- IX. Que el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria celebrada el día diecinueve de octubre del año dos mil siete, mediante Acuerdo número 33/2007 (treinta y tres/dos mil siete), aprobó la resolución dictada en fecha veintiuno de septiembre del año dos mil siete por la Unidad de la Contraloría Interna del propio Instituto en el expediente número IEEM/CI/DSP/001/07; Acuerdo que en su Resolutivo Segundo impuso a José Caleb Vilchis Chávez, la sanción administrativa consistente en la suspensión del empleo, cargo o comisión por el periodo de tiempo equivalente a un mes.
- X. Que el día treinta y uno de octubre del año dos mil siete, José Caleb Vilchis Chávez, mediante escrito dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, impugnó mediante el recurso de reconsideración la sanción mencionada en el Considerando que antecede.
- XI. Que el día nueve de noviembre del año dos mil siete, el Titular de la Unidad de la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado de México, dictó auto de radicación al recurso de reconsideración interpuesto por José Caleb Vilchis Chávez, ordenando su sustanciación bajo el expediente número IEEM/CI/RC/003/07.
- XII. Que en fecha veintiuno de noviembre del año dos mil siete, la Unidad de la Contraloría Interna de este Órgano Electoral, emitió el proyecto de resolución al recurso de reconsideración sustanciado en el expediente que se cita en el Considerando anterior, en el que propone entre otras cosas, que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 60 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, que se revoque el acuerdo número 33/2007 (treinta y tres/dos mil siete) del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- XIII. Que la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, en sesión celebrada en fecha veintinueve de febrero del año dos mil ocho, emitió el dictamen número CVAAF/01/08 por el que, una vez que tuvo conocimiento del proyecto de resolución de la Unidad de la Contraloría Interna, determinó aprobar por unanimidad el mismo y ordenar su envío al Consejo General de este Órgano Electoral para su aprobación definitiva.
- XIV. Que el Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, mediante oficio número IEEM/CVAAF/0015/2008, de fecha cuatro de marzo del año dos

mil ocho, remitió a la Secretaría General de este Órgano Electoral, el Dictamen de la Comisión así como la resolución emitida por la Unidad de de la Contraloría Interna, con el fin de que se sometan a consideración de este Consejo General.

- XV. Que este Consejo General considera que tanto la resolución de la Unidad de la Contraloría Interna como el dictamen de la Comisión, están fundados y motivados, en razón de que en los mismos se citan el fundamento jurídico aplicable al caso, tanto del Código Electoral del Estado de México como de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, así como por el hecho de que contienen los argumentos lógico-jurídicos por los cuales la sanción impuesta al recurrente debe ser revocada, resultando procedente su aprobación definitiva.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

#### **ACUERDO**

- PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprueba en sus términos, el dictamen número CVAAF/01/08 de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, así como la resolución número IEEM/CI/RC/003/07 emitida por la Unidad de la Contraloría Interna, convirtiéndolos en definitivos, los cuales forman parte del presente Acuerdo.
- SEGUNDO.-** El Consejo General de este Órgano Electoral, conforme a los razonamientos que se contienen en el Considerando IV (Cuarto) de la resolución de la Unidad de la Contraloría Interna emitida en el expediente número IEEM/CI/RC/003/07, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 60 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, revoca el Acuerdo número 33/2007 (treinta y tres/dos mil siete) emitido por el propio Órgano Superior de Dirección en fecha diecinueve de octubre del año dos mil siete y en consecuencia, deja sin efectos la sanción impuesta en el Resolutivo Segundo de dicho Acuerdo.
- TERCERO.-** Se instruye al Director de Administración retirar, del expediente personal del recurrente, la constancia de la sanción que le fuera impuesta a través del Acuerdo número 33/2007 (treinta y tres/dos mil siete) emitido por el Consejo General en fecha diecinueve de octubre del año dos mil siete.
- CUARTO.-** Se instruye al Titular de la Unidad de la Contraloría Interna cancelar, del registro de servidores electorales sancionados, la inscripción de la resolución aprobada por Acuerdo número 33/2007 (treinta y tres/dos mil siete) del Consejo General, de fecha diecinueve de octubre del año dos mil siete.
- QUINTO.-** Se instruye al Titular de la Unidad de la Contraloría Interna notificar el presente Acuerdo y sus anexos al recurrente.
- SEXTO.-** En su oportunidad, archívese el expediente número IEEM/CI/RC/003/07, como asunto total y definitivamente concluido.
- SÉPTIMO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

#### **TRANSITORIO**

- ÚNICO.-** Se instruye a la Secretaría General remita la documentación necesaria relacionada con el presente Acuerdo al Director General para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94 y 102 fracción X del Código Electoral del Estado de México, este último provea lo necesario para la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno".

Toluca, México, a seis de marzo del año dos mil ocho.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
JOSÉ NÚÑEZ CASTAÑEDA  
(RÚBRICA)**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL****ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE**  
(RÚBRICA)

Unidad de Contraloría Interna

**Expediente número IEEM/CI/RC/003/07.****DICTAMEN CVAAF/01/08**

Visto el proyecto de resolución emitido por el titular de la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado de México, mediante el cual propone resolver el recurso de reconsideración al rubro precisado, y

**RESULTANDO**

1. Que el día veintiuno de septiembre de dos mil siete, el titular de la Unidad de Contraloría Interna suscribió el proyecto de resolución dictado en el expediente IEEM/CI/DSP/001/07;
2. Que el día veintisiete de septiembre de dos mil siete, durante la sesión de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto referido en el numeral inmediato anterior se sometió a la consideración de la citada Comisión, la cual dictaminó aprobar el proyecto de resolución, en los términos consignados en el Dictamen de fecha veintisiete de septiembre de dos mil siete;
3. Que el día diecinueve de octubre de dos mil siete, durante la sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el Dictamen de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras referido en el numeral inmediato anterior, se sometió a la consideración del citado Consejo General, el cual acordó aprobar el proyecto de resolución, en los términos consignados en el Dictamen, e imponer la sanción al responsable en los términos del Acuerdo número 33/2007 "Resolución de la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado de México, dictada en el expediente administrativo número IEEM/CI/DSP/001/07";
4. Que el día treinta y uno de octubre de dos mil siete, mediante escrito dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el c. José Caleb Vilchis Chávez interpuso en tiempo y forma el recurso de reconsideración en contra del Acuerdo número 33/2007 "Resolución de la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado de México, dictada en el expediente administrativo número IEEM/CI/DSP/001/07";
5. Que el nueve de noviembre de dos mil siete, esta Unidad de Contraloría Interna, radicó el expediente bajo el número de expediente al rubro precisado, dando inicio al recurso de reconsideración y una vez sustanciado el referido recurso, el titular de la Unidad de Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado de México emitió el proyecto de resolución que ahora se somete al dictamen de esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, y

**CONSIDERANDO**

- I. Que esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México es competente para dictaminar los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos disciplinarios, emitidos por la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en el artículo 1.46, fracción XII y XIV del Reglamento para el Funcionamiento, de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el tres de julio de dos mil siete; y 37 y 43 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno el veintidós de mayo de dos mil;

- II. Que en el proyecto de resolución que se dictamina, se establecen los fundamentos legales y normativos, así como los motivos que sustentan el sentido del propio proyecto de resolución, que sirvieron de base para su emisión, en el cual se propone confirmar en sus términos los actos impugnados al responsable, y
- III. Que una vez analizado y discutido el proyecto de resolución de mérito en la sesión de esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, correspondiente al veintinueve de febrero de dos mil ocho y con el consenso de los partidos políticos, se estima que el mismo se encuentra apegado a las disposiciones legales y normativas que lo rigen; por lo que esta Comisión emite el siguiente:

**D I C T A M E N**

- PRIMERO.** Por unanimidad, se dictamina favorablemente y en sus términos el proyecto de resolución emitido por el titular de la Unidad de Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado de México a que se refiere el presente instrumento, mismo que se anexa como parte del presente Dictamen.
- SEGUNDO.** Por unanimidad, se acuerda proponer al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación del proyecto de resolución emitido por el titular de la Unidad de Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado de México, a que se refiere el numeral inmediato anterior.
- TERCERO.** Instrúyase al Secretario Técnico de esta Comisión, a efecto de que proceda a remitir el presente Dictamen y su anexo a la Secretaría General de este Instituto, para que ésta le dé el trámite que conforme a derecho corresponda.

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintinueve días de febrero dos mil ocho.

**"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**LIC. JORGE MUCIÑO ESCALONA**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**  
(Rúbrica)

**LIC. BERNARDO BARRANCO VILLAFÁN**  
**CONSEJERO ELECTORAL**  
(Rúbrica)

**MTRO. NORBERTO LÓPEZ PONCE**  
**CONSEJERO ELECTORAL**  
(Rúbrica)

**LIC. RAMÓN IGNACIO CABRERA LEÓN**  
**SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**  
(Rúbrica)



Unidad de Contraloría Interna

**Expediente número IEEM/CI/RC/003/07.**

**VISTO** el estado del expediente en que se actúa, procede proyectar la resolución siguiente; y

**RESULTANDO**

1. Que el día veintiuno de septiembre de dos mil siete, el titular de la Unidad de Contraloría Interna suscribió el proyecto de resolución dictado en el expediente IEEM/CI/DSP/001/07.
2. Que el día veintisiete de septiembre de dos mil siete, durante la sesión de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto referido en el numeral inmediato anterior se sometió a la consideración de la citada Comisión, la cual dictaminó aprobar el proyecto de resolución, en los términos consignados en el Dictamen de fecha veintisiete de septiembre de dos mil siete;
3. Que el día diecinueve de octubre de dos mil siete, durante la sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el Dictamen de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras referido en el numeral inmediato anterior, se sometió a la consideración del citado Consejo General, el cual acordó aprobar el proyecto de resolución, en los términos consignados en el Dictamen, e imponer la sanción al responsable en los términos del Acuerdo número 33/2007 "Resolución de la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado de México, dictada en el expediente administrativo número IEEM/CI/DSP/001/07";
4. Que el día veinticuatro de octubre de dos mil siete, se notificó al hoy recurrente el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, a que se refiere el numeral inmediato anterior, junto con el respectivo Dictamen de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras y el proyecto de resolución emitido por el titular de la Unidad de Contraloría Interna;
5. Que el día treinta y uno de octubre de dos mil siete, mediante escrito dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el recurrente interpuso, en tiempo y forma, el presente recurso de reconsideración a que se refiere el Capítulo VII de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno el veintidós de mayo del año dos mil;
6. Que mediante oficio IEEM/PCG/0517/07, del cinco de noviembre de dos mil siete, recibido en esta Unidad de Contraloría Interna, el seis del mismo mes y año, el Consejero Presidente del Consejo General, remitió el escrito al que se refiere el numeral que antecede;
7. Que el día nueve de noviembre de dos mil siete, el titular de la Unidad de Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado de México, radicó el presente recurso bajo el número de expediente al rubro precisado;
8. Que mediante acuerdo del nueve de noviembre de dos mil siete, el titular de la Unidad de Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado de México, tuvo por desahogadas las pruebas que fueron admitidas, en términos del artículo 64 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, en el presente recurso de reconsideración, y

**CONSIDERANDO**

- I. Que esta Contraloría Interna, de conformidad con los artículos 351 del Código Electoral del Estado de México; 1, 3, fracciones III y V, 4, fracción I, 7, fracción IV, 8, 38, 59, 60, 61, 64, 66 y 67 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, y 15 fracción I, inciso a), de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos Humanos, Financieros, Materiales y Servicios Generales, es competente para conocer, substanciar y proyectar la resolución relativa al presente Recurso de Reconsideración interpuesto por el **c. José Caleb Vilchis Chávez**, quien tenía la calidad de servidor electoral del Instituto Electoral del Estado de México, al momento de suceder los hechos que se le imputaron y por los cuales se le finco responsabilidad administrativa y el Consejo General le impuso la sanción correspondiente, contenida en el Acuerdo del Consejo General precisado en el resultando marcado con el numeral 3 de este proyecto de resolución;
- II. Que el Recurso de Reconsideración, cuya resolución ahora se proyecta, es la vía idónea para impugnar el Acuerdo del Consejo General a que se hizo referencia en el resultando marcado con el

numeral 3 de este proyecto de resolución, de conformidad con el artículo 59 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México;

- III.** Que el Recurso de Reconsideración que nos ocupa fue interpuesto en los términos establecidos en el artículo 61 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México;
- IV.** Que una vez analizados de manera conjunta los agravios hechos valer por el **c. José Caleb Vilchis Chávez**, en el escrito por el cual interpuso el recurso de reconsideración que se resuelve, así como del análisis de las constancias que integran el expediente que nos ocupa, es de señalarse que la Unidad de Contraloría Interna, es una autoridad de buena fe y que si bien es cierto que existe un documento soporte, consistente en el oficio IEEM/DA/0588/2007, emitido por la Dirección de Administración de este Instituto Electoral, que refiere que la fecha en que causó baja el ahora recurrente y por tanto concluyó el empleo, cargo o comisión que venía desempeñando como Vocal de Organización de la Junta Municipal Electoral 119, de Zinacantepec, lo fue el quince de mayo de dos mil seis, mismo que obra a foja 000004 del expediente IEEM/CI/DSP/001/07, también lo es, que hay otras fechas que se han manejado en diversos documentos, respecto del movimiento de baja del **c. José Caleb Vilchis Chávez**, lo que no permite tener certeza de cual es la fecha real en que causó baja el recurrente, pues lo único cierto es que dejó tener el carácter de servidor electoral.

Ahora bien, tomando en consideración que el Derecho Administrativo es una rama del derecho que se debe interpretar de forma estricta y que del expediente integrado con motivo del recurso se desprende que hay duda fundada respecto de la fecha en el **c. José Caleb Vilchis Chávez**, tuvo conocimiento de la fecha en que causó baja como Vocal de Organización de la Junta Municipal Electoral 119, de Zinacantepec, lo cual pudo haber contribuido de manera directa a que dicho ex servidor electoral no contara con los elementos suficientes para conocer con precisión el término para cumplir con la obligación de presentar su declaración patrimonial por baja; es que corresponde no sancionar la conducta que le fue atribuida al recurrente.

Habiendo procedido el agravio analizado con antelación, resulta innecesario analizar los demás agravios hechos valer por el recurrente en el expediente que proyecta resolver.

Por lo tanto, procede revocar lo resuelto en el procedimiento administrativo de responsabilidad IEEM/CI/DSP/001/07.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se propone al Consejo General que se

#### RESUELVA

- PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 60 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, revoque el Acuerdo 33/2007 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, que fue impugnado por el recurrente en el presente Recurso de Reconsideración.
- SEGUNDO.-** Que el Consejo General instruya al titular de la Unidad de Contraloría Interna para que, en el ámbito de sus atribuciones, notifique al recurrente la presente resolución.
- TERCERO.-** Que se ordene el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del presente Recurso de Reconsideración, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo propone el licenciado Ramón Ignacio Cabrera León, Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a las diecisiete horas con treinta minutos del veintiuno de noviembre de dos mil siete. Rúbrica.